



6457444473
LUIS GARAY CUADROS
Notario
CALLE CALAÑA, 18
28014 MADRID
Tel 91 532 29 09 Fax 91 532 29 09
EMAIL: garay@jpn.es



NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE

PODER

En la Villa de MADRID, a veintiocho de julio de
dos mil dieciséis.

Ante mí, LUIS Á. GARAY CUADROS, Notario del
Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia
en esta capital.

COMPARECE

DON RAÚL-ÓSCAR RIVEROS DURÁN, casado,
empresario, con domicilio en 28012-Madrid, calle
Príncipe, número 26, 6^ºA. Con Documento Nacional de
Identidad y Número de Identificación Fiscal:
00826896-T.

Mayor de edad.

INTERVIENE en nombre y representación de la
sociedad mercantil "FULL PLAY, S.A.". Tiene su
domicilio social en 28012-Madrid, calle Príncipe,
número 26, 6^º A. Número de Identificación Fiscal:
B-85917326.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al

Fue constituida, por tiempo indefinido, escritura por mí autorizada el día 21 de diciembre de 2009, número 4.241 de protocolo. -----



Constituye su objeto social: -----

-Gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en el territorio español, mediante la correspondencia organización de medios materiales y personales con exclusión de las actividades propias de las Instituciones de Inversión Colectiva, las reguladas por la legislación del Mercado de Valores y cualquiera otra disposición al respecto. Asimismo la sociedad se encargara de la gestión y organización de todo tipo de actividades y eventos deportivos así como toda actividad que directa o indirectamente tenga que ver con ello. -----

Actúa en virtud de poder que, por tiempo indefinido, le confirió el Órgano de Administración de la sociedad en escritura autorizada para el protocolo del notario de Madrid Don José María Mateos Salgado, el día 24 de septiembre de 2014, número 3.918 de protocolo. Está inscrita en el Registro Mercantil, en el tomo y hoja de la



sociedad, inscripción 9º. De copia autorizada de dicha escritura, que he tenido a la vista, no consta nada que se oponga a este otorgamiento y resulta con facultades para otorgar poderes que comprendan todas o parte de las facultades anteriormente relacionadas, a favor de la persona o personas que estime convenientes; y que yo, el notario, juzgo suficiente para el otorgamiento de este instrumento público en todas sus cláusulas y disposiciones.-----

Manifiesta la vigencia de su representación y que sus facultades no le han sido limitadas, así como que no ha variado la capacidad y las circunstancias indicadas de la representada.-----

Y yo, el Notario, hago constar expresamente, con respecto a la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, que consta en acta autorizada por el Notario de Madrid Don José María Mateos Salgado, el 28 de agosto de 2014, número 3.632 de protocolo,

manifestando no haberse modificado el contenido
la misma.

Le identifico por su reseñado documento
identificación.

Tiene, a mi juicio, **capacidad y legitimación**
necesarias para el otorgamiento de la presente
escritura de **PODER**, y al efecto:

-----**O T O R G A**-----

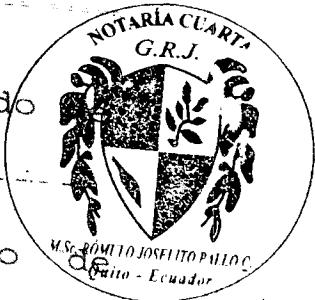
PRIMERO. PODER. - Que, en nombre de la sociedad
indicada, confiere poder tan amplio y bastante como
en derecho sea necesario a favor de:

DOÑA ANA-DOLORES NOBOA LEÓN, de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en
Quito, Soledad y Portobelo, Conjunto Habitacional
Vista Loma, casa C4, en la República del Ecuador.
Con Cédula de Ciudadanía de su nacionalidad
171620167-6.

Mayor de edad.

Para que pueda realizar -con plenitud de
atribuciones y libertad para establecer sin
limitación ni excepción alguna, pactos y
disposiciones-, las siguientes facultades en la
República del Ecuador:

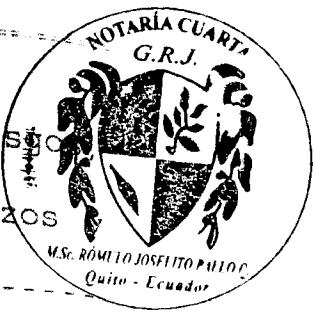
1. Actos de administración. - Administrar, en los





más amplios términos, bienes muebles, inmuebles y negocios, ejercitando toda clase de derechos y cumpliendo toda clase de obligaciones al respecto.-

En particular, concertar y suscribir, modificar y novar y extinguir y liquidar relaciones contractuales y obligacionales de todo tipo particularmente de arrendamiento, aparcería, seguro, trabajo y transporte; podrá, así, celebrar arrendamientos de cosas (especialmente de inmuebles urbanos y rústicos, incluidas aparcerías) y de servicios, por el precio o renta, plazos y condiciones que estime oportuno, y rescindirlos, modificarlos o prorrogarlos; reclamar y cobrar rentas, intereses, dividendos y cuantas cantidades corresponda percibir, o hacer los justos y legítimos pagos correspondientes; desahuciar arrendatarios y recuperar las cosas arrendadas de quienes por cualquier razón o título las ocupen; hacer reparaciones menores e incluso mayores; contratar toda clase de servicios y suministros;



asegurar los bienes de toda clase de riesgo
fijando las primas, condiciones, daños y plazos
demás pactos que estime convenientes.. -----

Llevar los libros de contabilidad, pudiendo
autorizar a terceros para que realicen dicha

función; llevar la dirección de la sociedad y la
gestión de sus negocios e inspección de todos los

servicios administrativos y técnicos; nombrar -

firmando el pertinente contrato de trabajo- y
separar -suscribiendo los pertinentes finiquito y

despido-, sin distinción de jerarquía, a todos los
directivos, empleados, técnicos y subalternos de la

empresa, señalando sus atribuciones y sueldos; y
fijar los gastos generales de administración y

establecer su régimen interior y funcionamiento. --

Asistir a toda clase de juntas de propietarios,
con socios, regantes y demás cotitulares de
cualesquiera derechos, emitiendo en ellas su
parecer y voto, impugnar los acuerdos que se
propugnen o aprueben y ejercer y aceptar cargos. --

Intervenir en procedimientos de ejecución
colectiva de cualquier clase, suspensiones de
pagos, concursos de acreedores y quiebras, y
aprobar o impugnar quitas y esperas, nombramientos



de síndicos, comisarios, depositarios y administradores, el reconocimiento y graduación de los créditos y cualesquiera convenios.-----

Cobrar y pagar judicial y extrajudicialmente las cantidades atrasadas, pendientes y futuras que se adeuden a la mandante o de las que ésta sea deudora, cualquiera que sea el título en que se funde su derecho o su obligación, en metálico, valores, géneros o mediante cualquier otra clase de bienes dados en pago, en relación con cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, especialmente los centros y dependencias de las Administraciones territoriales o institucionales, dando o solicitando recibos, resguardos, cartas de pago y todo tipo de documentos acreditativos a estos efectos, y retirando o depositando las cantidades o los bienes que correspondan de o en cualesquiera establecimientos, incluso Juzgados o Tribunales de Justicia.-----

Practicar y contestar toda clase de



requerimientos, judiciales o notariales. -----

2. Actos de enajenación. - Comprar, vender,

ceder, retrovender, permutar, adjudicar en pago o para pago de deudas o por cualquier otro título oneroso, adquirir o enajenar bienes de todas clases, muebles o inmuebles, en particular fincas (rústicas o urbanas), valores, acciones, participaciones sociales, obligaciones, mercancías, vehículos de todas clases y maquinaria y, en general, sobre tales bienes constituir, modificar, transferir o extinguir el dominio y demás derechos reales; estipular y establecer libremente precios, plazos, intereses y modalidades; percibir o abonar los precios de presente, confesados o aplazados; constituir y aceptar prendas, hipotecas o simples condiciones resolutorias y cancelarlas, devolverlas y extinguirlas en sus momentos oportunos; dar y tomar posesión de bienes. -----

Ejercitar cualquier clase de opciones de compra, especialmente aquellas que traigan causa de cualesquiera contratos de arrendamiento financiero o "leasing", sea de bienes muebles o inmuebles y ceder, en ese mismo régimen, bienes de dichas clases, conviniendo la cesión con las personas, por



CX57444



la contraprestación y con los pactos, cláusulas y condiciones que estime.-----

Aceptar toda clase de herencias, donaciones y cualesquiera otras disposiciones gratuitas o lucrativas de bienes y de derechos de cualquier clase a favor de la sociedad, ya sean puras, condicionales u onerosas, y cualesquiera que sean las limitaciones o condiciones que el donante haya impuesto a las facultades dominicales.-----

Otorgar transacciones y compromisos sobre créditos, acciones y derechos, cualquiera que sea la posición, activa o pasiva, que corresponda a la sociedad, para poner término a cualesquiera relaciones jurídicas litigiosas o impedir que surjan en el futuro; aceptar bienes en o para pago de cualesquiera deudas; y someterse al juicio de árbitros de derecho o de equidad, estableciendo en cualquier contrato la cláusula de arbitraje.-----

3. Facultades dominicales.- Realizar actos de
riquero dominio sobre inmuebles, como

segregaciones, agrupaciones, divisiones materiales y horizontales, estableciendo en este último caso los estatutos o reglamentos por los que ha de regirse la comunidad; declarar obras nuevas, constituir y disolver comunidades de bienes, aceptando la adjudicación de toda clase de bienes, incluso inmuebles, o metálico, que a su favor se realicen en las comunidades disueltas en pago de sus haberes; constituir y cancelar servidumbres de todas clases; inmatricular excesos de cabida y realizar nuevas descripciones de fincas; instar expedientes de dominio y de liberación de gravámenes; redimir censos; extinguir usufructos y ejercitar las acciones reales derivadas de títulos inscritos con arreglo a la legislación hipotecaria; pedir manifestaciones y certificaciones de los Registros de la Propiedad. -----

4. Préstamos y garantías. - Solicitar, contratar, recibir y pagar o dar préstamos en efectivo por las cuantías, plazos, intereses y demás modalidades que convenga; fijar domicilios para notificaciones y requerimientos; valorar las fincas; pactar procedimientos de ejecución, incluso el extrajudicial; renunciar fueros y estipular, en





CX5744



suma, cuantas circunstancias sean necesarias.

Constituir, sustituir, subrogar, ceder, dividir, reducir, aceptar, modificar, posponer y cancelar hipotecas, incluso con el Banco de España y cualesquiera otros bancos, entidades o sociedades incluso organismos oficiales y personas particulares, y lo mismo respecto de cualesquiera otras garantías, reales o personales, como hipoteca mobiliaria, prenda con desplazamiento, prenda sin desplazamiento, fianza o cualquier otra, incluso con renuncia a los beneficios correspondientes al garante.

5. Cláusulas financieras. - Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, de crédito, de valores, de divisas o moneda convertible o de otra clase especial, en cualesquiera entidades bancarias, crediticias y financieras, incluso en el Banco de España; ingresar o retirar cantidades de las mismas mediante cheques, talones, transferencias, órdenes de abono o cualquier otra



forma; dar conformidad o poner reparos a extractos y liquidaciones de cuentas corrientes; retirar, seguir la correspondencia bancaria; librarse, endosar, avalar, aceptar, negociar, intervenir, descontar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro; constituir y retirar depósitos de efectivo o de valores, firmando los resguardos correspondientes; comprar, vender y pignorar obligaciones y acciones, incluso las del Banco de España; suscribir nuevas acciones; comprar o vender derechos, canjear o cobrar títulos amortizados y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias incluido el alquiler de cajas de seguridad. -----

6. Representación extrajudicial y judicial.-

Representar a la parte mandante, en el ejercicio de este poder, ante cualesquiera personas, físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras. -----

En especial, representar a la parte mandante compareciendo y personándose ante cualesquiera autoridades y dependencias de cualesquiera organismos públicos o privados, del Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, el Municipio u

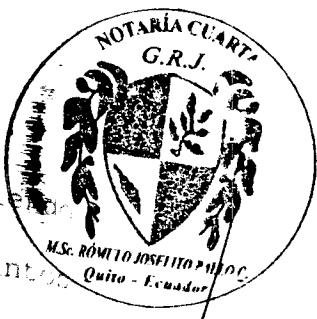


CX5744479

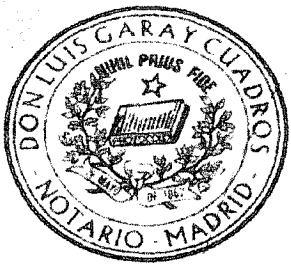


otras Administraciones territoriales o institucionales, siguiendo por todos sus trámites e instancias toda clase de reclamaciones, instancias, alzadas y demás expedientes administrativos, firmando y ratificando escritos y diligencias solicitando autorizaciones y permisos; ejercitando acciones y derechos que legalmente procedan; firmando las notificaciones y diligencias que se requieran; elevando peticiones y firmando, para todo ello, cuantos documentos públicos o privados sean precisos o estime oportunos.-----

Intervenir y actuar, activa o pasivamente según el concepto o postura que corresponda a la parte poderdante (demandante, demandado, interviniente...) en toda clase de causas procesales, realizando válidamente en nombre de aquella todos los actos procedimentales comprendidos, de ordinario, en la tramitación de pleitos, ante todos los órdenes jurisdiccionales nacionales, así como ante las jurisdicciones y tribunales internacionales,



existentes o que existan en el futuro, debiendo entenderse incluidos en este apoderamiento cuantos asuntos y actuaciones pudiera llevar a cabo la parte poderdante en el ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional, salvo aquellos para los que la ley exija apoderamiento especial. Con la misma amplitud podrá instar y llevar a cabo la tramitación de toda clase de actos de jurisdicción voluntaria, y con vistas a aquellos asuntos y actuaciones para los que la Ley exige apoderamiento especial, se entiende incluida en este apoderamiento, con tal carácter especial, la facultad de disponer sobre las pretensiones de la parte representada en el proceso, pudiendo celebrar actos de conciliación -con avenencia o si ella renunciar a la acción ejercitada, desistir unilateralmente del juicio, allanarse total o parcialmente a las pretensiones de la otra parte, transigir sobre lo que sea objeto del procedimiento y, en suma, realizar cualesquiera declaraciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, y ello en cualquier momento del proceso en que se admita, y sometiendo el acuerdo a



CX5744480



convenio de que se trate a la pertinente homologación judicial. Podrá incluso la parte apoderada someterse a la prueba de interrogatorio de parte, prestando declaraciones con función probatoria a fin de fijar los hechos pertinentes, contestando a las preguntas que se le hagan y afirmando o negando las posiciones que se le formulen, actuando con cuantas facultades sean necesarias para ser interrogada por los hechos y circunstancias de los que se tenga noticia y guarden relación con el objeto del juicio en cuanto a la actuación correspondiente a la parte poderdante.-----

Conferir a Procuradores y Letrados de su elección, cuando los requisitos de postulación procesal lo exijan, los poderes para pleitos que sean necesarios o convenientes, con las facultades generales o especiales adecuadas al caso.-----

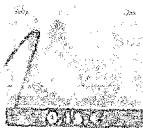
7. Actos de comercio y participación en sociedades.- Realizar los actos de comercio que



exija la explotación de los negocios sociales, tales como comprar y vender bienes muebles y mercaderías, en los términos y condiciones que estime oportunos; firmar facturas, pólizas y declaraciones juradas; recibir y contestar la correspondencia postal, telegráfica y de cualquier otro género relativa a los negocios sociales y los bienes administrados; retirar y recibir de las oficinas correspondientes toda clase de pliegos, valores, giros, metálico y paquetes, y retirar de aduanas y empresas de transporte las mercancías y envíos consignados a nombre de la empresa, haciendo cuando proceda las reclamaciones oportunas; efectuar por los mismos procedimientos y medios los envíos y expediciones de mercancías o valores que la sociedad deba expedir; y hacer protestas y reclamaciones, dejes de cuenta y abandono de mercancías. -----

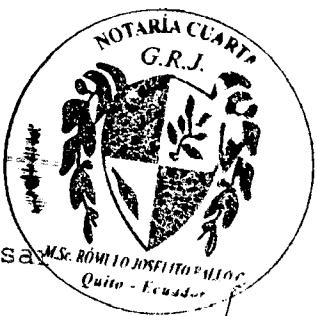
Comprar, vender, arrendar, licenciar, renunciar y anular patentes, marcas, modelos de utilidad, nombres comerciales, rótulos de establecimientos y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial e intelectual. -----

Concurrir a toda clase de subastas y concursos



que convoquen las Administraciones públicas territoriales o institucionales o cualesquiera de sus entidades u organismos; presentar proposiciones, mejorarlas y retirarlas; promover reclamaciones contra adjudicaciones; constituir fianzas y depósitos para tomar parte en dichos actos en cualquier depositaría u oficina competente y retirar unas y otros; resolver las dudas e incidencias que surjan y formalizar en su día los contratos que sean precisos, otorgando y suscribiendo las contratas con los pactos pertinentes.-----

Fundar y constituir, modificar y disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles cuyo objeto se relacione con el fin social, bajo la forma anónima, limitada o cualquier otra legal, con el nombre, objeto, domicilio, capital, estatutos y demás circunstancias y requisitos que las leyes vigentes determinen o que libremente acuerde con los consocios; aportar a ellas metálico y otros



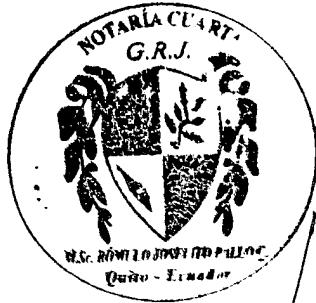
bienes, incluso inmuebles; suscribir y desembolsar acciones y asumir participaciones; aumentar y disminuir el capital social; asistir a las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, que celebren dichas sociedades, interviniendo en ellas en ejercicio de los derechos sociales; tomar acuerdos, incluso de disolución, transformación, fusión o escisión; y aceptar cargos y poderes y ejercerlos.

8. Apoderamientos.- Conferir poderes a favor de quien estime conveniente, revocarlos y dar otros nuevos. -----

9. Formalizaciones.- Otorgar y suscribir los documentos privados y escrituras e instrumentos públicos, incluso de subsanación, aclaración y ratificación, o pólizas, y cuanta documentación oficial o administrativa sea necesaria o conveniente al ejercicio de las facultades precedentemente transcritas. -----

SEGUNDO. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.- Se solicita la inscripción del mismo en el Registro Mercantil del domicilio social. -----

Y se solicita expresamente su inscripción parcial en el supuesto de que adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la



práctica de la misma.-----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Hechas las reservas y advertencias legales, especialmente las relativas al Registro Mercantil y la necesidad de inscribir el presente poder en el mismo para su plena eficacia.-----

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el compareciente queda informado y acepta que los datos recabados, y que en esta escritura constan, han quedado incorporados a los ficheros automatizados de esta Notaría, cuya exclusiva finalidad es la formalización de este instrumento y su seguimiento posterior, sin perjuicio de su utilización en las comunicaciones que legalmente proceda cumplimentar, y que se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición correspondientes.-----

Permito la lectura de esta escritura al compareciente, informado de su derecho a hacerlo,

ESTE FOLIO HA QUEDADO UNIDO CON EL SELLO DE ESTE COLEGIO NOTARIAL A LA COPIA AUTORIZADA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO AUTORIZADO POR

D. Luis A. Garay Cuadros, Notario de Madrid

El dia 28/07/2016 con el número 3.247 de su protocolo.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country/Pays

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Luis A. Garay Cuadros
has been signed by
a été signé par

3. quien actua en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

C E R T I F I C A D O

Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 28 de Julio de 2016
at / à the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid
by / par

051282

8. bajo el número
Nº / sous n°

9. Sello/timbre:
Seal / stamp.
Sceau / timbre

10. Firma:
Signature / Signature

FE PÚBLICA
NOTARIAL

Doña M^ª Eugenia Reviriego Picón

RAZÓN: Es FIEL COMPULSA de la COPIA
Firma del Decano del Colegio Notarial de Madrid, que me fue presentada y
CERTIFICADA, que me fue presentada y
devuelta al interesado en foja(s).
Doy Fe.

Quito a,

21 MAR 2017

M.Sc. Rómulo Joselito Palló O.
NOTARIO CUARTO

